

**ACUERDO No.160 DE JUNIO 25 DE 2004  
ACTUALIZADO**

Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

El Consejo de Administración de FODESEP, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren los Estatutos Sociales vigentes, en sus literales c), y n) del Artículo No. 46 y

**CONSIDERANDO:**

Que para el desarrollo de las actividades de administración del portafolio de inversiones institucional, se hace necesario establecer un Manual de Inversiones que adopte los mecanismos y herramientas de gestión para el desempeño de las funciones y operaciones atinentes al manejo y control de los recursos disponibles y a la valoración a precios de mercado.

**RESUELVE**

**GENERALIDADES**

**ARTICULO PRIMERO. DEFINICIONES.** Para efectos del presente reglamento, y de conformidad con la terminología y significado en el mercado financiero y de valores, deben entenderse los siguientes conceptos:

**BURSATILIDAD:** Rotación que tiene un título valor en un mercado, dadas las condiciones de este en el mismo.

**CALIFICACION DE VALORES:** Opinión profesional que produce una agencia calificadora de riesgo, sobre la capacidad del emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna.

Hoja No. 2. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

**CONTRAPARTE:** Es el intermediario financiero con quién FODESEP realiza la operación de inversión.

**CREDITO DE TESORERIA.** Operación que busca exclusivamente subsanar problemas transitorios de liquidez.

**CUSTODIA DE TITULOS:** Servicio que prestan ciertas personas jurídicas, que manejan títulos de propiedad mobiliarios o inmobiliarios, consistente en mantener en lugar seguro los citados títulos y ponerlos a disposición de sus titulares en el momento en que estos así lo soliciten.

**DTF.** Indicador que recoge el promedio semanal de la tasa de captación de los certificados de deposito a termino (CDT's) a 90 días de los bancos, corporaciones financieras, de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial.

**FORWARD.** Contrato privado que representa la obligación de comprar o vender un determinado activo en una fecha futura determinada, a un precio preestablecido al inicio del periodo de vigencia del contrato.

**INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR:** Promedio ponderado de acuerdo con el consumo que una unidad familiar media realiza y que mide el nivel general de precios con respecto a un periodo anterior. Es el indicador más usado para medir la inflación y su acrónimo es IPC.

**GESTION DE PASIVOS Y ACTIVOS:** Estimación y control del grado de exposición a los principales riesgos del mercado, con objeto de protegerse de eventuales perdidas por variaciones en el valor económico de estos elementos de los Estados Financieros.

Dicha gestión requiere de una permanente evaluación de la composición por plazos, montos y tipos de instrumentos de activos, pasivos y de posiciones fuera de balance.

**INTERMEDIARIO FINANCIERO:** Son los establecimientos de crédito (bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial); las sociedades de servicios financieros (fiduciarias y administradoras de fondos de pensiones y cesantías) y las aseguradoras, vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Hoja No. 3. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

**INVERSION:** Forma de utilizar el dinero con el fin de obtener más dinero, en periodos de tiempo determinados por las políticas de inversión, con el propósito de proteger los recursos de la inflación, obteniendo ganancias adicionales.

**MERCADO PRIMARIO:** Colocación de títulos que se emiten o salen por primera vez al mercado. A este recurren los inversionistas, para obtener sus recursos y para realizar sus inversiones.

**MERCADO MOSTRADOR:** Aquel que se desarrolla por fuera de las Bolsas de Valores, sobre títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Solo pueden actuar en este mercado las personas inscritas como intermediarios.

**MERCADO SECUNDARIO:** Se refiere a la compra y venta de valores ya emitidos y en circulación. Proporciona liquidez a los propietarios de los títulos y se realiza entre inversionistas.

**OPERACIÓN REPORTO:** Crédito de Tesorería que tiene como garantía un título valor de alta solvencia, liquidez y bursatilidad.

**OPERACIONES DE CORTO PLAZO:** Inversiones que se celebran sobre títulos cuyas características de liquidez y bursatilidad permitan su redención o negociación sin pérdida en el mercado secundario, para atender el oportuno cumplimiento de los compromisos a cargo de FODESEP.

**PORTAFOLIO DE INVERSIONES:** Es el conjunto de Inversiones en títulos valores que al combinar volúmenes, plazos y rentabilidad, se ajustan a las necesidades institucionales.

**PRECIO DE MERCADO:** Es el importe en efectivo, o su equivalente, en que es factible convertir y al que se transa cada especie de valores en fecha determinada, el cual debe ser razonable, verificable y confiable. Esta determinado por la oferta y la demanda de dicho valor, así como por el desempeño del emisor.

**RENTABILIDAD:** Tasa de retorno de la Inversión.

Hoja No. 4. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

**RIESGO:** Es la volatilidad en los resultados por cambios en variables no controlables, como el entorno, la economía o el mercado. Se puede esperar que a mayor riesgo, mayor rentabilidad.

**RIESGO DE LIQUIDEZ:** Es la contingencia de que FODESEP incurra en pérdidas excesivas por la venta de sus inversiones a descuentos inusuales, con el fin de disponer rápidamente de recursos en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**RIESGO DE MERCADO:** Es la contingencia de pérdida o ganancia por la variación de valor de mercado frente al valor registrado de la inversión, producto de cambios en las condiciones del mismo mercado, incluidas las variaciones en las tasas de interés o en las tasas de cambio.

**RIESGO DE SOLVENCIA:** Es la contingencia o pérdida por el deterioro en la estructura financiera del emisor de un título, que pueda generar disminución en el valor de la inversión, o en la capacidad de pago de los rendimientos o del capital.

**RIESGO DE TASA DE INTERES:** Es la contingencia de pérdida en el valor de mercado en el patrimonio de FODESEP, derivada de variaciones en las tasas de interés, la que se magnifica cuando no existe correspondencia de los activos y pasivos financieros del Fondo, en lo que se refiere a plazos, montos y modalidades de tasas de interés.

**SOLVENCIA:** Es la capacidad de pago y la calidad del emisor del título valor en cuanto al retorno del capital y los rendimientos, así como al mantenimiento del valor de la inversión en el mercado.

**TASA DE INTERES FIJA:** Índice de remuneración de la inversión que no cambia durante el plazo de la misma.

**TASA DE INTERES INDEXADA:** Índice de remuneración de la inversión referenciada a una tasa cuantificada en el mercado.

**TASA DE REFERENCIA DEL MERCADO:** Índice indicativo del precio del dinero en el mercado financiero y de valores, por ejemplo el IPC, DTF, TCC, TBS, IGBC, CM, entre otras.

Hoja No. 5. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

**TBS:** Tasa promedio de captación a través de CDT y CDAT de las entidades financieras, calculada diariamente por la Superintendencia Bancaria para diferentes plazos.

**TCC:** Índice promedio de captación de los certificados de depósito a término de las corporaciones financieras y es calculado por el Banco de la República.

**TITULO VALOR:** Documento negociable en el cual se incorporan los derechos que posee el inversionista y las obligaciones del emisor del mismo.

**TITULOS DE TESORERIA (TES):** Títulos de deuda pública interna creados por la Ley 51 de 1990, emitidos por el Gobierno Nacional.

**TRADER:** Funcionario encargado de negociar las inversiones.

**VALORACION A PRECIOS DE MERCADO:** Procedimiento que busca determinar el promedio de adquisición o venta al cual se debe transar un activo financiero en el mercado de valores.

**VALORACION MARK TO MARKET:** Es la valoración efectuada tomando las tasas de negociación en el mercado para cada una de las clases de títulos valores del portafolio.

**SISTEMAS COMPENSADOS:** Sistemas de negociación en los cuales un agente especializado se encarga de recibir los títulos y el dinero, para efectuar el intercambio entre ellos de manera simultánea y eliminar el riesgo de incumplimiento de alguna de las partes involucradas en la operación.

**ARTICULO SEGUNDO. PRINCIPIOS RECTORES.** Los principios bajo los cuales se registrarán las inversiones son:

1. **PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA:** Las áreas de gestión en función de negociación de valores y sus funcionarios deben ser independientes, tanto a nivel operacional como organizacional, de las áreas encargadas del procesamiento y contabilización de las transacciones de Tesorería.

Hoja No. 6. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

2. **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** Todas aquellas personas que intervengan en el proceso de realización de inversiones tendrán acceso a la información relevante del mismo.

Por otra parte la gestión de las operaciones de Tesorería deberán ejecutarse con sujeción a políticas y procedimientos previamente definidos.

3. **PRINCIPIO DE LIQUIDEZ:** Posibilidad de negociación de un título en el mercado de valores, para hacerse en condiciones que no afecten el precio de los mismos al momento de llevarla a cabo, implicando pérdidas en el portafolio. Los títulos valores del portafolio, deben presentar una adecuada fijación de precios, y el valor de las inversiones debe reflejar de manera cierta y permanente, los recursos con que se puede contar al volverlos líquidos.

4. **PRINCIPIO DE SEGURIDAD:** Conjunto de mecanismos que optimizan la relación entre la rentabilidad y un nivel determinado de riesgo, establecido previamente, de manera que al realizar una inversión prevalecerá aquella que presente un menor nivel de riesgo o peligro.

En virtud de este principio, todos los recursos del portafolio deberán ser invertidos en condiciones que aseguren, en todo momento, que el riesgo del mismo es gestionable y se encuentra dentro de los parámetros y niveles aceptables, con objeto de no poner en peligro el cumplimiento del objetivo de l portafolio.

5. **PRINCIPIO DE RENTABILIDAD:** Las inversiones que efectúe FODESEP se realizaran en condiciones de mercado en las cuales la relación entre la utilidad proporcionada por el título valor y el capital invertido sea lo más favorable para la institución.

La rentabilidad esperada debe sujetarse a las políticas de riesgo, estructura y liquidez del portafolio, así como a la manera como se actúe en el mercado. Los funcionarios encargados de efectuar las negociaciones de Tesorería, deben establecer la adopción de una estrategia racional de mercado, para que su participación en él, no atente contra la adecuada formación de precios ni conduzca al deterioro del Patrimonio de FODESEP, o de los recursos que maneja.

Hoja No. 7. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

6. **CONFLICTO DE INTERESES E INFORMACION PRIVILEGIADA:** Toda aquella información relevante para el mercado de valores y que sea utilizada en el proceso de realización de las inversiones del Fondo, no podrá ser utilizada para favorecer intereses individuales.

## **MANEJO DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS**

**ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS. 1.** El objetivo fundamental es ampliar la infraestructura técnica, financiera y especializada en servicios, con el fin de generar ingresos mediante comisiones, rotación de portafolio, corretaje financiero, compras, ventas y maximizar los excedentes de liquidez en moneda legal y otras; convirtiéndose la Inversión en una fuente importante de recursos para el Fondo.

2. Suministrar a las dependencias que participan en el proceso de inversión de recursos de tesorería, información acerca de las políticas y herramientas que soportan una mejor toma de decisiones de inversión, y que aseguran un nivel de riesgo gestionable y adecuado a las políticas del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior, para este tipo de operaciones.

**ARTICULO CUARTO. FUNCIONES DE LA DIRECCION ECONOMICA CON RELACION AL MANEJO DE LAS INVERSIONES.** Las funciones que se deben cumplir con relación al manejo de las inversiones financieras son:

1. Procesar el flujo de caja diario, semanal, mensual y con la periodicidad que se requiera (a cargo del Director Económico).
2. Obtener o colocar recursos en el mercado a través de diferentes operaciones tales como: Repos, Inversiones financieras, traslados entre cuentas de bancos, traslados entre fideicomisos, traslados entre fondos de valores (a cargo del Secretario General).
3. Controlar el vencimiento de las inversiones financieras y compromisos de ley (a cargo del Secretario General).
4. Diseñar y desarrollar parámetros para el manejo del portafolio de inversiones (a cargo del Secretario General).
5. Analizar estados financieros del sector financiero para proponer cupos de operaciones activas al Comité Financiero y al mismo Consejo (a cargo del Director Económico).

Hoja No. 8. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

6. Circularizar cartas registro de firmas autorizadas por el Representante Legal del Fondo y estados financieros al sector financiero y a las empresas que lo requieran (a cargo del Director Económico).
7. Procesar informes a nivel interno para la toma de decisiones (a cargo del Secretario General).
8. Comprar y vender títulos valores, previamente autorizados y determinados en las políticas de inversión del Fondo (a cargo del Secretario General).
9. Informarse del comportamiento del mercado interno y externo, efectuando análisis técnico y fundamental para determinar que tipo de inversión se debe efectuar teniendo en cuenta el resultado del análisis de riesgo con cada una de las variables (a cargo del Secretario General).
10. Evaluar en el análisis fundamental todas las variables que afectan el precio del papel y en el técnico tener en cuenta el comportamiento histórico del mismo papel para así obtener un resultado que determine si se efectúa la inversión o no (a cargo del Secretario General).
11. Actualizar diariamente el comportamiento de las diferentes tasas que se utilizan en el mercado externo e interno (a cargo del Secretario General).
12. Según el tipo de operación y la viabilidad de ello, realizar como mínimo tres cotizaciones a diferentes entidades con respecto al mismo papel para así elegir la mejor opción (a cargo del Secretario General).

**ARTICULO QUINTO. POLITICAS GENERALES DE INVERSION.** Las políticas generales para el manejo de las inversiones, son:

1. No hay monto mínimo por operación de Inversión, pues ello depende del aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.
2. La rentabilidad promedio de los títulos que conforman el portafolio estará dada en DTF +3 puntos, IPC, Renta Fija, tasa propia, o con base en la variación del UVR, según el tipo de activo de inversión.
3. Diversificar la mezcla del portafolio por tipo de papel para maximizar la rentabilidad, liquidez y seguridad. Esta debe ser revisada en la medida que el mercado varíe a la tasa de referencia, o de acuerdo, a las condiciones coyunturales de las economías en las que se encuentre inserto el portafolio.
4. Los títulos que conforman el portafolio serán emitidos o avalados por el gobierno nacional o por entidades a quienes se les ha otorgado Grado de Calificación, expedido por una agencia calificadora de valores autorizada y establecida en Colombia o de reconocido prestigio internacional.

Hoja No. 9. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

5. Cuando el mercado tiende al alza o a la baja se debe informar por cuanto pueden cambiar las políticas adoptadas, para la toma de decisiones, se debe estar atento e informar y exponerlo en el Comité Financiero para su modificación y aprobación.
6. La Secretaría General deberá mantener actualizado el registro de las calificaciones de valores e informarlo periódicamente al Comité Financiero.
7. La Secretaría General deberá diseñar y adoptar un modelo propio para clasificar los emisores con el fin de evaluar la calidad de los mismos en el Comité Financiero. Para este efecto debe tenerse en cuenta la normatividad emitida por la Superintendencia Bancaria.
8. Para la celebración de inversiones se admitirán los intermediarios financieros aprobados y vigilados por la Superintendencia Bancaria y las firmas comisionistas de bolsa aprobadas y vigiladas por la Superintendencia de Valores.
9. La Secretaría General es el órgano que autoriza el intermediario financiero y los cupos de operación, previo estudio que realice con antelación.
10. La Secretaría General podrá tramitar el pago de las comisiones de corretaje de las firmas comisionistas de bolsa, siempre y cuando se cumplan los requisitos y documentación exigidos por las Bolsas de Valores del país donde se realice la transacción. En ningún caso este valor podrá superar el parámetro aprobado por el Comité Financiero para este tipo de operaciones.
11. Para la constitución de inversiones se deben tener en cuenta las curvas de rendimiento del mercado, exigiendo en lo posible mayor tasa a mayor plazo.
12. Ninguna inversión en títulos valores podrá pactarse por debajo de las tasas de interés efectivas que se tengan como referencia del mercado en la fecha de la inversión, según el nivel de solvencia del emisor y los plazos ofrecidos.
13. Las inversiones se pueden constituir a tasas de interés fijas y a tasas de interés cuantificadas en el mercado(indexadas).

**ARTICULO SEXTO. POLITICAS DE PLAZOS.** Las políticas referentes a plazos en la inversión, son:

1. El plazo mínimo de una inversión en el mercado primario está sujeto a la legislación vigente.
2. El plazo máximo de una inversión está sujeto a las necesidades de liquidez de la institución, la calificación otorgada al emisor, a la misma emisión, a la rentabilidad asociada al título y la capacidad de éste para fondear y/o apalancar

Hoja No. 10. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

la consecución de nuevos recursos, en condiciones de economía, seguridad y oportunidad.

**ARTICULO SEPTIMO. POLITICAS MONTO DE MANEJO.** Las políticas de monto de manejo deben atender las condiciones generales y la excepcionalidad del mercado de valores; para lo cual se presentan en función de la seguridad y oportunidad (comprobables) para la entidad. Estas son las siguientes:

### **1. POR CUPOS**

#### **1.1. DE EMISORES**

El máximo monto a invertir en un mismo emisor es del 30% del Patrimonio Técnico tanto del Fondo como de los diferentes emisores, si nos referimos a recursos de FODESEP.

En el evento de portafolio aludido a recursos administrados por el Fondo, el monto esta definido de acuerdo a la disponibilidad de los mismos.

Cada año como mínimo se deben actualizar con base en la información de resultados que maneja la Superintendencia Bancaria.

#### **1.2. DE CONTRAPARTE**

Las atribuciones diarias por emisor serán:

Hasta \$500 millones diarios

Autorizadas por:

SECRETARIO GENERAL

GERENTE GENERAL

#### **1.3. OPERACIONES A FUTURO**

Todas las operaciones relacionadas con este tipo de operaciones deberán ser previamente aprobadas por el Secretario General y/o el Gerente General.

#### **1.4. FONDEO**

Máximo el 20% del total del portafolio debe estar en esta modalidad.

#### **1.5. LIMITES INDIVIDUALES POR EMISOR**

Los límites individuales diarios por emisor serán:

Hasta \$500 millones diarios

Hoja No. 11. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

Autorizadas por:  
SECRETARIO GENERAL  
GERENTE GENERAL

#### **1.6. REPOS PASIVOS Y ACTIVOS**

**REPOS PASIVOS:** Son de manejo del Secretario General, atendiendo las necesidades que se presentan para resolver problemas de iliquidez. Deberán ser informados a la Gerencia General

**REPOS ACTIVOS:** Máximo el 10% del total del portafolio y la participación por entidad será un máximo del 15% otorgado sobre el valor del portafolio.

Estas operaciones deben estar respaldadas con títulos emitidos por el gobierno y/o por entidades con Grado de Calificación para ellas y/o para las emisiones que actúan como colaterales.

#### **1.7. LIMITES MÁXIMOS GLOBALES POR TIPO DE PAPEL**

Títulos emitidos por la nación, el Distrito o el Banco de la República 30%

Títulos emitidos por instituciones financieras 20%

Títulos de entidades financieras especiales 10%

Títulos emitidos por entidades privadas 25%

Titularizaciones 5%

Vista: Fondos comunes ordinarios, de valores, repos 10%.

**1.8. DURACION.** Se debe efectuar una gestión integral entre activos y pasivos del Fondo, para poder proyectar los vencimientos de las inversiones.

Entre 1 y 30 días	10% del total de inversiones
Entre 31 y 90 días	30% del total de inversiones
Entre 91 y 180 días	20% del total de inversiones
Superior a 181 días	40% del total de inversiones

**ARTICULO OCTAVO. SOPORTES MINIMOS DE CADA OPERACIÓN:** Cada operación debe cumplir mínimo con los siguientes soportes:

1. Tiquete o carta de confirmación de operaciones diligenciado para cada una de las transacciones, así: compra, venta, cobro de intereses, redención, repos,

Hoja No. 12. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

activos y/o pasivos, fondeos, reinversiones en CDT y prorrogas, que contiene como mínimo la firma de uno de los funcionarios autorizados para la transacción

2. Las cartas de compromiso, confirmación, compra, venta, redención, cobro de intereses y demás generadas de cada operación, deben contener la descripción total de la operación y discriminación de cada uno de los papeles sujetos de la inversión, en papelería oficial del intermediario financiero o de la Bolsa de Valores de Colombia, según sea el caso

**PARAGRAFO PRIMERO.** El cheque o transferencia de la operación sólo se debe entregar o efectuar contra entrega de papeleta de bolsa, custodia del título y cartas de compromiso.

**ARTICULO NOVENO. INFORMES DE INVERSIONES FINANCIERAS.** Los informes que el Secretario General debe presentar respecto de las inversiones financieras son los siguientes:

1. Diariamente generar portafolio por tipo de inversión y por vencimientos, con destino a la Gerencia General.
2. Cada vez que se realice Comité, la Secretaría General deberá entregar la información requerida.
3. Diariamente entregar a contabilidad con copia a control interno, lo correspondiente a cada transacción con sus respectivos soportes.
4. Procesar el flujo de caja diario, semanal, mensual y con la periodicidad que se requiera por la Administración.

**ARTICULO DECIMO. OPERACIONES FINANCIERAS.** La Secretaría General de FODESEP, podrá directamente o a través de intermediario financiero aprobado, hacer las siguientes operaciones financieras, teniendo en cuenta la exigibilidad de los compromisos, manteniendo una política de liquidez, no-concentración y de diversificación de riesgos así como en condiciones de mercado al momento de su realización:

1. Operaciones en el país:
  - Compra y venta de títulos valores emitidos por el Banco de la República.
  - Compra y venta de títulos emitidos por el Gobierno Nacional y otras entidades públicas.

Hoja No. 13. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

- Compra y venta de títulos emitidos por los establecimientos de crédito sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, como los certificados de depósito a término.
  - Constitución de depósitos de ahorro de establecimientos de crédito sometidos a la vigilancia de la Superbancaria, bajo las modalidades de certificado de depósito de ahorro a término (CDAT).
  - Compra y venta de títulos de renta fija representativos de derechos sobre fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores y títulos de renta fija representativos de derechos sobre fondos comunes administrados por sociedades fiduciarias sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria.
  - Operaciones activas o pasivas con pacto de recompra.
  - Operaciones estructuradas como notas, titularizaciones y de cumplimiento financiero, entre otras.
2. Operaciones en el exterior:
- Compra y venta en mercados primario y secundario de títulos de deuda pública emitidos por la República de Colombia en el territorio nacional o en el exterior.
  - Compra y venta en mercados primario y secundario de títulos valores representativos de deuda de otros gobiernos de reconocida solidez en el mercado de capitales.
  - Compra y venta en mercados primario y secundario de títulos valores emitidos por entidades bancarias que cuenten con calificación "grado de inversión" sobre el emisor o sobre la emisión de por lo menos dos agencias internacionales calificadoras de riesgo.
  - Operaciones "spot" sobre divisas, operaciones "forward" y otras, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en Colombia.
  - Operaciones activas o pasivas con pacto de recompra.
  - Operaciones estructuradas como notas, titularizaciones y de cumplimiento financiero, entre otras.

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO. NEGOCIACION:**

1. Toda decisión sobre una inversión debe considerar y primar en su orden los criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y oportunidad.

Hoja No. 14. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

2. Las negociaciones deben realizarse directamente con los funcionarios designados y autorizados por la entidad contraparte para tal efecto.
3. Las negociaciones se deben realizar única y exclusivamente a través de las líneas telefónicas del Fondo, con el fin de asegurar transparencia y seguridad en la negociación de las inversiones.
4. Las negociaciones deben ser realizadas por el Secretario General acorde a los valores descritos en los Artículos Décimo y Séptimo de este documento.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. RIESGO ADMINISTRATIVO.** Toda operación de inversión debe contar con la aprobación del Secretario General u otro funcionario responsable, para lo cual se dejará constancia mediante firmas y/o vistos buenos en los documentos de compromiso.

Las atribuciones que se establecen para las operaciones de Inversión, son:

1. La decisión de inversión se tomará con base en las necesidades de caja, la oportunidad acorde a las cotizaciones, y en todo caso atendiendo las políticas establecidas en el presente reglamento.
2. Todas las inversiones se formalizaran con la(s) firma(s) del Secretario General, el Gerente General o el funcionario designado formalmente, acorde con los procedimientos internos de FODESEP.
3. Todos los aspectos relacionados con el portafolio de inversiones serán puestos en conocimiento del Comité de Inversiones, en caso de que éste se conforme y/o del Comité Financiero (para el caso del servicio de Administración de Proyectos).
4. La Secretaría General debe realizar como mínimo un arqueo mensual de inversiones, si maneja títulos físicos, y la Jefatura de Control Interno un arqueo trimestral, si maneja títulos desmaterializados.
5. La Secretaría General debe presentar informes periódicos al Comité Financiero y a la Gerencia General, de acuerdo con los parámetros que establezca el mismo comité.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. CUMPLIMIENTO.**

1. El registro de las inversiones debe realizarse en línea con el modulo contable dependiendo de la inversión fiduciaria en pesos o divisas.

Hoja No. 15. Acuerdo No. 159 de 25 de junio de 2004, Por la cual se establece el MANUAL DE INVERSIONES del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-

2. El cobro de rendimientos y la redención de capital de las inversiones se debe hacer en las fechas previstas en los títulos valores o cartas de compromiso.
3. Cada operación de tesorería o inversión debe tener archivo individual, el cual incluye la documentación de la operación, cotización, carta de compromiso, papeleta de bolsa, cartas de remisión entre otras.
4. La Secretaría General deberá llevar registro actualizado de las personas, firmas autorizadas y sellos de las contrapartes para dar cumplimiento a las inversiones.
5. La Secretaría General debe adoptar permanentemente las medidas que resulten necesarias para la adecuada custodia de las inversiones.
6. FODESEP debe actualizar periódicamente los sistemas de tecnología de información y de comunicaciones utilizados para el manejo de sus recursos y para el cumplimiento de las demás funciones asignadas por la Ley.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. ACTUALIZACION DE FUNCIONES.** La Secretaría General de FODESEP, deberá ajustar sus funciones, atribuciones, procedimientos y reglamentos internos, debidamente aprobados, con objeto de acoger las políticas impartidas en el presente reglamento.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco días (25) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004)

**HEBERT CELIN NAVAS**  
Presidente

**JAIME GAVILAN VALLEJO**  
Secretario (E)